



Al responder cite este número:
20204000327741

Bogotá D.C., 01-04-2020

Señor(a)
Anónimo

Asunto: Respuesta a solicitud

Referencia: Radicado No. 20203200348962

Cordial saludo:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió comunicación bajo el número de referencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“Se puede entender por un cargo de similares características cuando este difiere del grado?, igualmente aplica, cuando de 10 funciones varía un 30% de estas del otro cargo, pese a conservar la misma calidad (asistencial, técnico, profesional)?” (SIC)

En atención a lo anterior, esta dirección procede a dar respuesta a su consulta, atendiendo para ello la órbita de competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecida en el artículo 130 de la Constitución política Nacional y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, y previo las siguientes consideraciones:

El artículo **2.2.11.2.3** del Decreto 1083 de 2015, señala:

“ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”

En el entendido que su consulta se refiere a los empleos equivalentes, se precisa que un cargo es equivalente a otro cuando se cumple con las siguientes condiciones:

1. Tienen asignadas funciones iguales o similares,
2. Para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y

3. Tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

Ahora bien, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 define la “experiencia relacionada” como la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, y específicamente sobre la definición de **funciones similares** el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en el concepto No 107341 de fecha 8 de mayo de 2017, concluye:

En síntesis, al momento de evaluar si las funciones de un cargo son similares a otro, el jefe de la unidad de talento humano, o quien haga sus veces, debe analizar la complejidad y el contenido temático de tales funciones, es decir, que éstas sean semejantes o complementarias, que haya un hilo conductor entre ellas, y el área de desempeño en que se desarrolla cada empleo.

“Al respecto, el diccionario de la Real Academia Española hace la siguiente definición de similar:

“Que tiene semejanza o analogía con algo”

Respecto del tema objeto de consulta, la Dirección de Desarrollo Organizacional de este Departamento mediante concepto de radicado número 20134000078591 del 22 de Mayo de 2013, el cual anexo para su conocimiento indicó lo siguiente:

“En este sentido, cuando las normas hacen referencia a “funciones similares” para efectos de certificar experiencia relacionada o equivalencias para el ejercicio de un empleo, esto indica que los temas desarrollados y la forma como se ejecutan las funciones en un cargo, tienen relación directa con otro empleo del mismo nivel.”

Finalmente, resulta conveniente referirse a las precisas funciones conferidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el ejercicio de las competencias de administración y vigilancia del sistema de carrera, designadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, entre las cuales, si bien tiene la de absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa, es claro que, en virtud de ella no cuenta con la potestad para servir de instancia jurídica consultiva, máxime cuando se trata de conceptuar respecto a situaciones administrativas conforme al tema objeto de su consulta.

En este sentido se atiende su petición, no sin antes precisar que la dirección a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Dirección de Administración de Carrera Administrativa

Anexo:

Proyectó: Vanesa Cerinza Leon
Revisó: María Deissy Castiblanco Ruiz
Aprobó: Wilson Monroy